



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

( )

*"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada, del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquía - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y el Decreto 613 del 9 de abril de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la*

*"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquía - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"*

-----

*Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo." (...)*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

*"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquia - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"*

-----

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 *"por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)"* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*"14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".*

Que la Agencia dio apertura al proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-008-2013, con el fin de seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en *"Estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1"*.

Que mediante Resolución No. 709 del 22 de mayo de 2014 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-008-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL P.S.F CONCESIÓN LA PINTADA y el 11 de noviembre de 2014, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 006 de 2014.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto

Que el Proyecto Autopistas para la Prosperidad fue declarado como estratégico por los CONPES 3760 y 3770 de 2013, caracterizándose principalmente por su integralidad y por la correlación de cada uno de los proyectos que lo conforman para dar cumplimiento a la consolidación de corredores viales para impulsar la competitividad del país de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos".

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo III Parte General del Contrato de Concesión.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que la Resolución No. 1056 del 28 de abril de 2014 del Ministerio de Transporte reubica la estación de peaje y fija las tarifas a cobrar en la Estación denominada La Pintada, y dicta otras disposiciones para la estación denominada Versalles – Primavera que pertenecen al Proyecto vial "Conexión Pacífico 2" del Proyecto "Autopistas de la Prosperidad", y en su Artículo Tercero estableció las categorías vehiculares y las tarifas que podrán cobrar los

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquía - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"

-----

concesionarios a todos los usuarios en la estación denominada La Pintada de la siguiente manera:

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos 2012)
La Pintada	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 16.500
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 20.400
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 20.400
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 20.400
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 49.100
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$ 61.600
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 71.300

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de Radicado No. xxxxxxxxxx solicitó la expedición de un acto administrativo que establezca las siguientes tarifas diferenciales en la Estación de Peaje La Pintada, con fundamento en lo siguiente:

"(...)

## 1. Antecedentes

### 1.1 Respetto del Proyecto Autopista Conexión Pacífico 2

El Contrato de Concesión No. 006 de 2014 define la Resolución de Peaje en la Sección No. 1.137 de la Parte General así: (...) "Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Parte Especial, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia que fija las tarifas de peaje que aplicarán en las estaciones de peaje del Proyecto". (...)

En la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo III de la Parte General del Contrato de Concesión.

Mediante la Resolución 1056 del 28 de abril de 2014 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se reubica la estación de peaje y se fijan las tarifas a cobrar en la Estación denominada La Pintada; y se dictan disposiciones para la estación denominada Versalles - Primavera, que pertenecen al Proyecto vial "Conexión Pacífico 2" del Proyecto "Autopistas de la Prosperidad", se establece que la estación de peaje La Pintada será reubicada una vez hayan sido culminadas las obras de la Unidad Funcional 1 en el PR 13+800, la cual fue reubicada con la terminación de la Unidad Funcional 1, hecho que ocurrió en diciembre de 2018.

Así mismo, en la citada resolución se determinan las categorías vehiculares y las tarifas que podrá cobrar el Concesionario a todos los usuarios en dicha estación de la siguiente forma:

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquia - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos 2012)
La Pintada	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 16.500
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 20.400
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 20.400
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 20.400
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 49.100
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$ 61.600
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 71.300

En ese sentido, el Contrato Concesión No. 006 de 2014 establece en la Parte Especial, Capítulo IV Aspectos Económicos del Contrato, numeral 4.2 Estructura Tarifaria, literal (a) "Para efectos de lo dispuesto en la sección 1.137 de la parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No.0001056 de 28 de abril de 2014, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas (...)":

Nombre	Tarifas con cambio de categoría (no incluye FSV) (*)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
La Pintada	\$16.500	\$20.400	\$20.400	\$20.400	\$49.100	\$61.600	\$71.300

(\*) El mes de referencia del contrato es el año 2012.

## 1.2 Respetto de la expedición de la Resolución y su justificación

De conformidad con lo expuesto en precedencia, a continuación, se expondrán las razones que justifican la expedición de un acto administrativo que regule, en su totalidad, las tarifas diferenciales y sus respectivas condiciones de la nueva estación de peaje La Pintada:

### 1.2.1 Requerimientos de la comunidad

Al ser este un proyecto de importancia estratégica para el país, en el que se debe mitigar el impacto socioeconómico que puede llegar a generar el incremento significativo de las tarifas en el peaje de La Pintada, sumado al cumplimiento de la Resolución 1056 del Ministerio de Transporte que establece en su artículo 8° la obligación en cabeza de la Agencia de socializar con las comunidades del sector la instalación de la caseta con sus respectivas tarifas, se emprendió el proceso de socialización realizando las siguientes reuniones:

- El 22 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual con la Gobernación de Antioquia, a la cual asistieron el Señor Gobernador, el Secretario de Despacho y el Secretario de Infraestructura y en donde se trataron los temas relacionados con el incremento del Peaje La Pintada proyectado para el primer semestre de 2021, con tarifas asignadas para el mismo año, donde se socializó el avance de intervención de la Concesión y los beneficios del proyecto tales como menores costos de operación, mayor seguridad vial y confort, servicios complementarios a los usuarios, desarrollo sostenible, disminución en tiempos de viaje y potencialización económica del sector. En dicha socialización se puso de presente la necesidad de definir una ruta de trabajo conjunta previendo la problemática social compleja que se presentó en el Urabá antioqueño y considerando que en este momento se cuenta con el tiempo suficiente para avanzar en estos procesos.
- El 15 de octubre de 2020, se realizó una reunión virtual con los alcaldes de los municipios de Valparaíso, La Pintada, Caramanta y Tarso que forman parte de la provincia del Cartama. En dicha reunión se presentaron los avances y los beneficios del proyecto Pacífico 2, el incremento de las tarifas del peaje La Pintada, finalizando con la intervención de los alcaldes asistentes quienes manifestaron su preocupación por el gran impacto económico para sus habitantes, solicitando alternativas que permitan mitigar el impacto, toda vez que el incremento supera el 150%.

*"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquia - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"*

-----

- c. *Finalmente, el 23 de octubre de 2020 se realizó una reunión virtual con los alcaldes de Jericó, Fredonia y Támesis, quienes solicitaron una tarifa diferencial para los municipios del área de influencia del peaje La Pintada, sustentado en el impacto económico que le generará a los usuarios permanentes del corredor vial.*

*Del proceso de socialización llevado a cabo, se concluye e identifican las siguientes solicitudes por parte del Gobernador y de los Alcaldes del área de influencia del peaje La Pintada, debido al impacto socioeconómico que generará el incremento de la tarifa:*

- Tarifas diferenciales para las empresas de transporte público de los municipios de influencia del proyecto.*
- Acceso al beneficio de la tarifa diferencial desde el momento de su incremento para la comunidad.*
- Realizar nuevas reuniones de socialización previo al incremento de las tarifas del peaje La Pintada y cuando se definan las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales.*

*Adicional a lo anterior, por medio de la comunicación ANI No. 20204091086592 del 30 de octubre de 2020, el Presidente de la Provincia de Cartama y Alcalde del Municipio de Caramanta Antioquia solicitaron a la Agencia la evaluación de "(...) un tratamiento tarifario diferencial con aquellos vehículos que forman parte de la provincia pues serán los principales usuarios de la concesión y en el corto y mediano plazo los afectados por el incremento".*

*Con el objetivo de prever los posibles impactos del incremento de la tarifa del peaje La Pintada sobre las comunidades y los municipios del área de influencia directa del corredor y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución No. 1056 del 28 de abril de 2014, la Agencia solicitó a la Concesión La Pintada S.A.S., mediante oficio No. 20205000181691 que "(...) con el objetivo de estudiar la posibilidad de implementación de tarifas diferenciales en la Estación de Peaje La Pintada con los siguientes criterios: (1) Categorías beneficiadas 1, 2, 3 y 4, (2) Tarifa diferencial del 50%, y (3) Pasos mínimos de 20 al mes, solicitamos suministrar toda la información correspondiente que se haya podido identificar de los Municipios del área de influencia directa que puedan ser beneficiarios de dichas tarifas, cantidad de vehículos por categorías, empresas de transporte operadoras de la región con frecuencias de cada municipio, y en términos generales el cálculo estimado del costo que podría tener la implementación de dichas tarifas diferenciales año a año en el tiempo de la Concesión(...)".*

*Que el Concesionario Concesión La Pintada S.A.S., mediante comunicación 37-22-2020070901199, con Radicado ANI No. 20204090607522 del 09 de julio de 2020, informó que los estudios preliminares para identificar eventuales beneficiarios de tarifas diferenciales en los municipios del área de influencia directa arrojan los siguientes datos, los cuales se encuentran en forma detallada en el Informe Ejecutivo anexo a esta solicitud y que a continuación nos permitimos mencionar los más relevantes:*

*"3.1 Municipios del área de influencia:*

- LA PINTADA*
- SANTA BÁRBARA*
- VENECIA*
- TARSO*
- FREDONIA*
- JERICÓ*
- TÁMESIS*
- VALPARAISO*
- SALGAR*
- CIUDAD BOLIVAR".*

*Que la estación de peaje La Pintada se encuentra ubicada dentro del Municipio de La Pintada, el cual pertenece a la Provincia de Cartama, por lo que se hace necesario incluir también los municipios de Caramanta, Pueblorrico y Montebello como beneficiarios de las tarifas diferenciales, para que la totalidad de la provincia quede incluida.*

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquia - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"

### 1.3 Respetto al soporte presupuestal de las tarifas diferenciales

Como consecuencia de la aplicación de las tarifas diferenciales adoptadas se materializaría el riesgo a cargo de la ANI de que trata el literal (n) de la Sección 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece:

"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General."

Por lo tanto, con el fin de presentar una solución en el marco de la relación contractual y de contar con soporte presupuestal, la ANI está en proceso de trámite de Otrosí en el cual se permita trasladar recursos de la Subcuenta Obras Menores a la Subcuenta de Excedentes ANI, ambas cuentas correspondientes a la Cuenta ANI, previa instrucción de la Agencia con el fin de atender solicitudes que benefician a la comunidad, adicionalmente se encuentra en trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la actualización de las valoraciones contingentes, incluyendo este riesgo, con el fin de contar con recursos en el Fondo de Contingencias que permita atender el mismo.

### 2. Nuevas Tarifas Diferenciales aplicables

En la estación de peaje La Pintada en las Categorías I, II, III, y IV para los vehículos particulares de los municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Támesis, Valparaíso, Caramanta, Pueblorrico, Montebello, Salgar, y Ciudad Bolívar, correspondientes a las jurisdicciones de influencia a la ubicación de la estación de peaje; y para los vehículos que presten servicio público de transporte desde y/o hacia los municipios mencionados, se propone aplicar las siguientes tarifas:

ESTACIÓN DE PEAJE LA PINTADA			
Categorías	Descripción	Tarifas pesos de 2012 (sin FOSEVI)	TARIFA DIFERENCIAL Tarifas estimadas pesos de 2012 (sin FOSEVI)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$16.500	\$8.300
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$20.400	\$10.200
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes.	\$20.400	\$10.200
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$20.400	\$10.200

Notas:

- Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado para la Estación de Peaje La Pintada, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquia - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"

En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima establecida en el párrafo anterior, durante cuatro (04) meses, en los últimos seis (06) meses consecutivos le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente después de seis (06) meses contados desde la pérdida del beneficio.

- A la tarifa de peaje se le deberá adicionar el valor correspondiente al FOSEVI -que aplique en su momento- por cada vehículo, recursos que están destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación.
- Los cálculos se deben realizar sin tener en cuenta la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FOSEVI) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

Para los años subsiguientes las tarifas diferenciales para las categorías I, II, III, y IV, se actualizarán incrementando el valor actualizado de la tarifa plena utilizando la fórmula descrita a continuación:

$$\begin{aligned} \text{Tarifa IE}_t &= \text{Tarifa IE}_{t-1} + (\text{Tarifa I}_t - \text{Tarifa}_{t-1}) \\ \text{Tarifa IIE}_t &= \text{Tarifa IIE}_{t-1} + (\text{Tarifa II}_t - \text{Tarifa}_{t-1}) \\ \text{Tarifa IIIE}_t &= \text{Tarifa IIIE}_{t-1} + (\text{Tarifa III}_t - \text{Tarifa}_{t-1}) \\ \text{Tarifa IVE}_t &= \text{Tarifa IVE}_{t-1} + (\text{Tarifa IV}_t - \text{Tarifa}_{t-1}) \end{aligned}$$

Tarifa (Categoría Especial) <sub>t</sub>	Para la Categoría de vehículos IE, IIE, IIIE y IVE de la Estación de Peaje La Pintada es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa (Categoría Especial) <sub>t-1</sub>	Corresponde a las Tarifas de las Categoría de vehículos IE, IIE, IIIE y IVE para la Estación de Peaje La Pintada, cobrada al usuario, en el año inmediatamente anterior al año t.
Tarifa (Categoría) <sub>t</sub>	Corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año de las Categorías de vehículos I, II, III y IV para la Estación de Peaje La Pintada, del año t.
Tarifa (Categoría) <sub>t-1</sub>	Corresponde al valor de la Tarifa de las Categoría de vehículos I, II, III y IV, cobrada al usuario del año inmediatamente anterior al año t.

#### Justificación del Incremento de la Tarifa Diferencial

La propuesta de incremento de tarifa diferencial bajo la fórmula presentada surge del análisis de alternativas que permitan mitigar a largo plazo el impacto fiscal del riesgo tarifario asignado al público, derivado de las nuevas tarifas diferenciales que son relacionadas a lo largo del documento y que resultan necesarias para el normal desarrollo del proyecto; en atención a las solicitudes manifiestas por parte de las administraciones municipales del área de influencia del Peaje La Pintada, recibidas en el proceso de socialización de la nueva estructura tarifaria realizado con la Gobernación y con los Alcaldes del área de influencia.

De otra parte, es importante tener en cuenta que las tarifas de los peajes del proyecto se vienen incrementando de forma anual cada 16 de enero en los valores de las diferentes categorías basadas en el IPC, por esa razón no se ve como impedimento que se aplique el valor de la variación en pesos de las categorías especiales ya que las comunidades están familiarizadas con la situación de incremento. En ese orden, una vez se cuente con el beneficio de tarifas diferenciales para las comunidades del área de influencia del peaje La Pintada, el GIT Social hará la correspondiente socialización a todos los actores sociales del área de influencia del peaje La Pintada.

Ahora bien, con relación a la propuesta presentada, es posible evidenciar que al incrementar anualmente la tarifa diferencial en igual valor a la tarifa plena, la diferencia entre estas se mantendrá constante desde el periodo en el cual se establezca esta nueva tarifa diferencial y hasta la culminación del beneficio; periodo durante el cual se compensará al Concesionario por esta diferencia. Dicho incremento se considera equitativo entre los diferentes usuarios de la vía, teniendo en cuenta que el nivel de servicio de la misma mejorará con la ejecución de las intervenciones del proyecto y estará disponible para todos los usuarios del corredor indistintamente de la tarifa cobrada.

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración la fórmula de incremento de las tarifas de peaje que se presentan en el Contrato de Concesión No. 006 de 2014, que está asociada al IPC, se concluye que con la presente propuesta se busca evitar el incremento de la compensación en favor del Concesionario que procede



*"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquía - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"*

-----

de acuerdo con lo dispuesto en la sección 13.3 (n), del contrato de Concesión, en razón, al incremento anual observado entre la tarifa plena y la tarifa diferencial.

Es importante tener en cuenta que:

- Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado para la Estación de Peaje La Pintada, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes.
- En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima establecida en el párrafo anterior, durante cuatro (04) meses, en los últimos seis (06) meses consecutivos le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente después de seis (06) meses contados desde la pérdida del beneficio.
- A la tarifa de peaje se le deberá adicionar el valor correspondiente al FOSEVI -que aplique en su momento- por cada vehículo, recursos que están destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación.
- Los cálculos se deben realizar sin tener en cuenta la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FOSEVI) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

Por medio del Radicado ANI 20204091227692 del 04 de diciembre de 2020 la interventoría Consorcio Prosperidad emitió concepto en el cual considera viable la emisión de la Resolución de Tarifas Diferenciales así:

*(...)“De los anteriores acápite se concluye que Las Partes, de común acuerdo fijaron el mecanismo para compensar el déficit económico que pudiese generar la adopción de tarifas diferenciales en el Contrato, estableciendo claramente que el valor que resulte del menor recaudo, deberá ser consignado por la ANI en las subcuenta de recaudo peaje con los recursos del fondo de contingencias, siendo en consecuencia necesario, que la Entidad realice las verificaciones financieras del caso para determinar la suficiencia del monto de los recursos existentes en dicha cuenta.*

*Así mismo, la sección 3.4, literal b) establece que: “Si al vencimiento del año ocho (8) contado desde la Fecha de Inicio, el valor del VPIPM es inferior al VPIP8, ANI pagará al Concesionario la diferencia (DR8) –ponderada por el Índice de Cumplimiento promedio observado hasta dicho año ocho (8)”*

*En el evento de que la (sic) DR8 sea positiva, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario dicha diferencia con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley.*

*Las estipulaciones transcritas aplican para la situación que nos ocupa, por cuanto se refieren al mecanismo de compensación para retribuir al proyecto el menor recaudo dejado de percibir, bien sea por la aplicación de tarifas diferenciales o por disminución en el tráfico de vehículos y consecuentemente, menor recaudo; criterios contractuales que, en nuestro concepto van el línea con lo establecido en la ley 80 de 1993, artículo 27 que consagra el principio de la ecuación contractual.”*

Mediante el Radicado ANI 20204091232302 del 07 de diciembre de 2020 el Concesionario Concesión La Pintada S.A.S. conceptuó lo siguiente:

*“(…) En conclusión, una vez revisados los componentes de los capítulos anteriores, el Concesionario encuentra que la implementación de nuevas tarifas diferenciales en el proyecto es un riesgo a cargo de la ANI, el cual, en caso de materializarse, debe ser compensado por la entidad conforme el procedimiento establecido en el Contrato. En ese sentido, invitamos a la Agencia a realizar la gestión para la apropiación de los recursos, de tal manera que se compense al Concesionario según el mecanismo y dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión”.*

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica, mediante

*"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquía - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"*

-----

memorando **xxxxxxxxxx**, en cumplimiento del numeral 9.8 del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y **xxxxxxxxxx**

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes, los cuales se realizaron en el informe ejecutivo de justificación.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, **del xxx al xxx de xxxxx de 2020**, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que mediante certificaciones de **fecha xxx de xxx de 2020** la Agencia Nacional de Infraestructura y el Ministerio de Transporte manifiestan que no se recibieron observaciones dentro del término de publicación.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I, II, III y IV de la estación de peaje La Pintada para los vehículos particulares de los habitantes de los Municipios de La Pintada, Santa Bárbara, Venecia, Tarso, Fredonia, Jericó, Támesis, Valparaíso, Caramanta, Pueblorrico, Montebello, Salgar, y Ciudad Bolívar, correspondientes a las jurisdicciones de influencia la estación de peaje; y para los vehículos que presten el servicio público desde y/o hacia esos municipios así:

<b>Categorías</b>	<b>Tarifas 2012 (sin FOSEVI)</b>
Categoría I E	\$8.300
Categoría II E	\$10.200
Categoría III E	\$10.200

"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquia - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"

Categoría IV E	\$10.200
----------------	----------

- Para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgado para la Estación de Peaje La Pintada, el vehículo beneficiario deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos al mes. En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante cuatro (4) meses en los últimos 6 meses consecutivos le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, solo podrá solicitarlo nuevamente después de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.
- A la tarifa de peaje se le deberá adicionar el valor correspondiente al FOSEVI que aplique en su momento - por cada vehículo, destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación.
- Los cálculos se deben realizar sin tener en cuenta la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FOSEVI) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A la tarifa de peaje fijada en el presente artículo, se le deberá adicionar el valor correspondiente al FOSEVI que aplique en su momento - por cada vehículo, destinados a adelantar programas de seguridad vial en las carreteras a cargo de la Nación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos particulares para mantener el beneficio de la tarifa diferencial en las categorías IE, IIE, IIIE y IVE de la Estación de Peaje "La Pintada", deberán transitar por la respectiva estación de peaje, con una frecuencia mínima de Veinte (20) pasos al mes.

En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante cuatro (4) meses en los últimos 6 meses consecutivos le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón solo podrá solicitarlo nuevamente después de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los años subsiguientes las tarifas especiales para las categorías I, II, III, y IV, se actualizarán el 16 de enero de cada año de conformidad con el contrato de concesión, incrementando el valor actualizado de la tarifa plena utilizando la fórmula descrita a continuación:

$$\text{Tarifa IE } t = \text{Tarifa IE } t-1 + (\text{Tarifa I } t - \text{Tarifa } t-1)$$

$$\text{Tarifa IIE } t = \text{Tarifa IIE } t-1 + (\text{Tarifa II } t - \text{Tarifa } t-1)$$

$$\text{Tarifa IIIE } t = \text{Tarifa IIIE } t-1 + (\text{Tarifa III } t - \text{Tarifa } t-1)$$

$$\text{Tarifa IVE } t = \text{Tarifa IVE } t-1 + (\text{Tarifa IV } t - \text{Tarifa } t-1)$$

Tarifa (Categoría Especial) t

Para la Categoría de vehículos IE, IIE, IIIE y IVE de la Estación de Peaje La Pintada es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.

Tarifa (Categoría Especial) t-1

Corresponde a las Tarifas de las Categoría de vehículos IE, IIE, IIIE y IVE para la Estación de Peaje La Pintada, cobrada al usuario, en el año inmediatamente anterior al año t.

Tarifa (Categoría) t

Corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año de las Categorías de vehículos I, II, III y IV para la Estación de Peaje La Pintada, del año t.

Tarifa (Categoría) t-1

Corresponde al valor de la Tarifa de las Categoría de vehículos I, II, III y IV, cobrada al usuario del año inmediatamente anterior al año t.

**ARTÍCULO 2.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales para la estación de peaje denominada La Pintada ubicada en el PR 13+800, sector La Pintada, Ruta 25B01 en las categorías I, II, III, y IV, las cuales se mantendrán durante toda la vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 3.-** La tarifa diferencial se deberá mantener hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Entidad, en tal evento, la Agencia

*"Por la cual se establecen unas tarifas diferenciales en la Estación de Peaje denominada La Pintada del proyecto de asociación público-privada para la conexión del Departamento de Antioquía - Concesión Autopista Conexión Pacífico 2"*

-----

Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de transporte, la modificación correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

V°B° Olga Lucía Ramírez - Viceministra de Infraestructura. Ministerio de Transporte.

Revisó:

Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Carlos Alberto García Montes – Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura

Diego Alejandro Morales Silva – Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura

Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura.

Liliana Paredes Ramírez. Asesora de Presidencia, Agencia Nacional de Infraestructura

XXXXXX- Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.

Sol Ángel Cala Acosta -Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de transporte

Gisella Fernanda Beltrán Zambrano. - Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte